

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2014 fue publicada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual, además de contener la reingeniería al sistema electoral mexicano, se contemplaron diversas disposiciones específicas en torno a la propaganda electoral y a favor del medio ambiente, con el objetivo primordial de combatir los problemas de contaminación a causa de estos desechos.

Al regularse la propaganda electoral de los partidos políticos y de los candidatos debe ser reciclable y biodegradable, se inscribió en la norma electoral mexicana un discurso ambiental, puesto que, se define la propaganda electoral como productora de un problema de contaminación por residuos sólidos o basura electoral.

Si bien, la propaganda electoral es un factor determinante de la comunicación política para el ejercicio pleno de los derechos político electorales, dicha propaganda representa un reto en términos ambientales por las grandes cantidades generadas por la multitud de volantes, carteles, pendones, mantas y lonas que saturan el entorno público.

En este sentido, durante la jornada electoral del 2024, se estima que en la Ciudad de México se generaron entre 25 y 30 mil toneladas de basura proveniente de la propaganda política. De acuerdo con la especialista de la UNAM, Magdalena Trujillo, la basura electoral se incrementó al doble respecto a las elecciones de 2018 cuando se reportaron 10 mil 100 toneladas de basura¹.

Este crecimiento del residuo electoral debe encender las alarmas para involucrar a todos los sectores que participan en las elecciones, pero especialmente, a las personas candidatas y los partidos políticos para actuar conforme al marco jurídico vigente, así como para tomar decisiones con una mayor ética ambiental.

La propaganda electoral tiene un ciclo de vida muy corto debido a que está hecha de papel, así de materiales plástico diseñados para ser duraderos y resistentes a las condiciones ambientales, cuya degradación es sumamente tardada, ya que pueden tardar cientos de años en desintegrarse por completo en el ambiente, en razón de esto su impacto tiene severas repercusiones para el medio ambiente.

Si bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con la reforma de 2014 establece en el artículo 209 una disposición específica para que toda la propaganda electoral en materiales impresos deba ser reciclable y biodegradable, libre de sustancias tóxicas que puedan dañar la salud o el medio ambiente; y adicionalmente, se implantó la obligación de que los partidos políticos y los

¹ ANIMAL POLÍTICO. Propaganda electoral: basura antes y después de las elecciones. Disponible: <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/basura-electoral-elecciones-cdmx>. Consultado el 27 de octubre de 2024.

candidatos sometan su propaganda electoral a un plan de reciclaje, todavía faltan elementos regulatorios, que fortalezcan el derecho a un medio ambiente sano.

La aplicación de la regulación en materia ecológica de propaganda electoral requiere de un gran esfuerzo de Partidos Políticos e instituciones para hacer una realidad en México. Pese a que existen señalamientos precisos que restringen el uso de materiales contaminantes de la propaganda electoral y obligan a su reciclaje, lo cierto es que actualmente calles y avenidas continúan llenas de propaganda que muy probablemente no cumple con los criterios ecológicos de sobre reciclaje u biodegradación. Esto ha generado una precepción en la ciudadanía de hartazgo por la intensidad de la propaganda electoral derivado de los miles de spots y pocas propuestas en los días de campaña provocando posiblemente una contaminación visual, auditiva y de desechos sólidos.

Derivado de lo anterior y considerando la función eminentemente temporal de la propaganda electoral; esta iniciativa busca la incorporación de materiales que signifiquen un menor impacto ambiental y eviten la generación de toneladas de basura electoral inutilizable e irrecuperable, esto sin ninguna afectación a la contienda ni sus procesos sustantivos.

Las campañas electorales tienen subproductos publicitarios que no se están tratando ni reutilizando adecuadamente, la falta de una disposición adecuada de estos materiales es causa justificada de una inconformidad social que ha sido consignada en varias ocasiones por distintos medios de comunicación.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el Artículo 400 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México con el fin de promover el uso de materiales más ecológicamente sustentables en el uso de propaganda electoral impresa, adoptando con ello un camino en el que los partidos políticos contendientes tengan una actuación más ambientalmente responsable.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

Como un irremediable efecto secundario al término de los procesos electorales, se generan importantes cantidades de material de desecho utilizado en las propias campañas, conocido como "basura electoral", que afecta de manera importante las condiciones medioambientales y, por tanto, demanda una solución que responsabilice a los partidos políticos y a la autoridad electoral de su manejo y disposición final.

Aunque a la fecha no existe un estudio preciso sobre la cantidad de basura electoral que se produce en todo el territorio nacional, es justificado advertir que la cifra es de cientos de miles de toneladas. Esto porque en las entidades con los padrones electorales más grandes del país: Estado de México² y Ciudad de México se calcula una suma de entre 45 y 50 mil toneladas de basura, resultado directo de los procesos electorales más recientes en ambas entidades.

De acuerdo a las estimaciones publicadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México³, la Central de Abastos, el centro de suministro de alimentos más grande del mundo genera 428.62 toneladas de residuos al día, por lo que la basura electoral calculada para la Ciudad de México representa 70 veces esa cifra.

²MILENIO. Campañas electorales dejarán más de 20 mil toneladas de residuos. Disponible en <https://www.milenio.com/politica/elecciones/campanas-electorales-dejaran-mas-de-20-mil-toneladas-de-residuos> Consultado el 27 de octubre de 2024.

³ SEDEMA. Inventario de residuos sólidos de la Ciudad de México 2022. Disponible en https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/residuos/IRS_2022_Completo.pdf Consultado el 05 de noviembre de 2024.

Hacer realidad esta iniciativa significaría evitar los residuos equivalentes a 23 días de operaciones en la Central de Abastos.

En cuanto a la propaganda electoral que se traduce en basura electoral, existen dos clasificaciones: la formada de material biodegradable, que puede ser utilizado posteriormente; y la no reciclable, en donde se encuentra la de materiales plásticos, en tanto dicho material no es reciclable y es prácticamente indestructible, además de que al quemarse provoca no solamente “smog”, sino partículas sumamente tóxicas para la salud, el agua y la atmósfera.

El uso desmedido de propaganda electoral ocasiona problemas adicionales a la contaminación visual de las ciudades, como la obstrucción del flujo del agua de lluvia, principalmente en esta época del año y tapa el drenaje, por lo que muchas zonas de diversas ciudades sufren fuertes inundaciones. Además, se coloca propaganda que afecta las señalizaciones urbanas y pone en riesgo a las personas, porque oculta los semáforos y distrae a los conductores y peatones.

Un alto porcentaje de la basura electoral va a parar a los rellenos sanitarios contaminando el subsuelo y produciendo una mezcla de gases, generada por la descomposición de la basura, que puede dar lugar a conflagraciones debido a su alto contenido en metano, además de otros compuestos peligrosos para el ser humano.

Debido a las cada vez más crecientes cantidades de generación de "basura electoral" que se produce durante las campañas electorales, es urgente que la autoridad electoral y los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes cumplan con las disposiciones normativas en la materia.

En razón de lo anterior, la iniciativa tiene por objeto establecer que toda la propaganda electoral impresa deba elaborarse con materiales compostables, biodegradables y reciclables.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México”; y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que la presente iniciativa no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

- La comunicación social durante los procesos electorales resulta fundamental para que la ciudadanía conozca las propuestas de las personas aspirantes, no obstante, los medios tradicionales de difusión implican el uso de pendones, lonas, volantes, entre otros, que son diseñados con materiales con alto impacto ambiental.
- Durante la jornada electoral del 2024, en la Ciudad de México se generaron entre 25 y 30 mil toneladas de basura proveniente de la propaganda política, más del doble de la generada en las elecciones de 2018.
- En 2008 y 2014 se promovieron reformas a las Leyes electorales para obligar a los partidos políticos a utilizar materiales biodegradables en su propaganda electoral, así como someterla a planes de manejo para evitar terminen en rellenos sanitarios, vía pública, áreas naturales protegidas o el drenaje público.
- Desde 2019 el Congreso de la Ciudad de México expidió una nueva política para la prohibición de plásticos de un solo uso, promoviendo una mayor utilización de los materiales compostables.

- El compostaje evita la emisión de metano al ambiente, de acuerdo al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) el metano tiene potencial de calentamiento mundial a 100 años de 25 veces el Dióxido de Carbono.
- La composta es un material que trae beneficios físicos, biológicos y químicos al suelo por lo que ya se utiliza con diversos fines en la Ciudad, como son: cultivo de plantas en viveros, actividad agrícola, parques y jardines públicos, huertos escolares, huertos urbanos y varios otros.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEGUNDO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución local por cuanto refiere al artículo 13, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la CDMX, que establece:

“Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las

necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.”

TERCERO. Que el artículo 16 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su párrafo 5 determina que las autoridades adoptarán las medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, abandonando de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental.

CUARTO. La presente iniciativa está alineada al Objetivo 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Específicamente en sus numerales 12.5 y 12.7:

12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

12.7 Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

Para mayor claridad, de las propuestas de modificación se presenta la siguiente tabla comparativa.



CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 400. La propaganda impresa que las y los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o su Candidata o Candidato, así como de la Candidata o Candidato sin partido.</p> <p>Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y Candidatas o Candidatos sin partido, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Para efectos de este Código se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidata o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 400. La propaganda impresa que las y los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o su Candidata o Candidato, así como de la Candidata o Candidato sin partido.</p> <p>Toda la propaganda electoral impresa deberá ser fabricada con materiales compostables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, candidatas o candidatos sin partido, deberán acreditar que toda la propaganda impresa es compostable y puede ser sometida a procesos para descomposición, conforme a las normas ambientales locales y federales, así mismo deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Para efectos de este Código se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidata o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.</p> <p>...</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 400. La propaganda impresa que las y los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o su Candidata o Candidato, así como de la Candidata o Candidato sin partido.

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser fabricada con materiales **compostables** que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, candidatas o candidatos sin partido, **deberán acreditar que toda la propaganda impresa es compostable y puede ser sometida a procesos para descomposición, conforme a las normas ambientales locales y federales, así mismo** deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Para efectos de este Código se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidata o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

...

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Organismo Público Local en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, establecerá un acuerdo de colaboración con las autoridades ambientales locales y federales para garantizar que los materiales utilizados por los partidos políticos durante los procesos electorales sean compostables.

CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México diseñará y adecuará en un plazo no mayor a 360 días hábiles las normas ambientales de la Ciudad de México para garantizar que toda la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatas y candidatos sin partido sea compostable, así como para establecer los lineamientos y mecanismos a que deberá sujetarse la propaganda para su correcta descomposición con el objetivo de reducir el impacto ambiental, la contravención a la presente reforma, se sancionará en términos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Dado en Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de diciembre del 2024.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Título	INICIATIVA_CECDMX_PROPAGANDA_COMPOSTABLE..docx
Nombre de archivo	INICIATIVA_CECDMX...COMPOSTABLE..docx
Id. del documento	75c4ec6fd4619ae733b73cda96c559277df68045
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 12 / 2024 05:10:02 UTC	Sent for signature to adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) from adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx IP: 201.141.26.104
 VISTO	03 / 12 / 2024 05:10:07 UTC	Viewed by adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.104
 FIRMADO	03 / 12 / 2024 05:10:28 UTC	Signed by adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.104
 COMPLETADO	03 / 12 / 2024 05:10:28 UTC	The document has been completed.